

Constancia Secretarial:

Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte solicitante en esta sucesión no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022. A Despacho para que provea.

Medellín, 19 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	0857
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	LEONARDO ÁLVAREZ URIBE MARÍA TERESA BETANCUR RESTREPO
INTERESADOS	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ BETANCUR
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00377 00
DECISIÓN	RECHAZA NO CUPLE REQUISITOS

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte solicitante no acreditó el cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

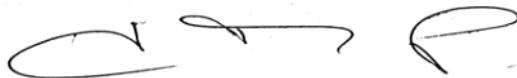
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de SUCESIÓN donde son causantes los señores LEONARDO ÁLVAREZ URIBE y MARÍA TERESA BETANCUR RESTREPO, y solicitante la señora TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ BETANCUR, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

Jdpt

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.